

RESOLUCIÓN No. 477 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE DELCARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 703 del 20 de diciembre de 2017, esta Corporación otorgó a la COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX S.A.S, identificada con NIT 901.206.875-1, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS GILMAR MOMPOX, identificada con Matricula Mercantil No. 14575, ubicada en la Carrera 2 No. 25-30 del Municipio de Mompos departamento de Bolívar. Por el termino de cinco (5) años, siendo notificado el día 16 de enero de 2018, como consta en el sello del expediente. Así mismo, el Acto Administrativo ordeno el Control y Seguimiento a las obligaciones impuestas en la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno a los funcionarios ANA MARIA SOLANO QUINTERO y CARLOS PRASCA PATERNINA para realizar la visita de control y seguimiento, los cuales se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 318 del 01 de septiembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

“Mediante oficio SG-INT No: 1270/2025, Secretaria General ordena visita de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado por la CSB mediante Resolución N: 703 del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se otorga permiso de vertimiento a la EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS”. Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a la funcionaria suscrita a esta Subdirección para realizar diligencias de control y seguimiento ambiental. A pesar que se ordenó realizar un seguimiento al permiso de vertimientos, durante la verificación inicial se evidencio que dicho permiso se encuentra vencido, ya que se otorgó por un término de 5 años. Por lo tanto, el objeto de la inspección cambio de manera fundamental. Se procedió a realizar un seguimiento a la actividad del vertimiento de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

UBICACIÓN EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS



Figura N°1 Google Earth

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 28 de agosto de 2025, me traslade a las instalaciones de la EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX SAS. Ubicada en la Cra 2 No: 25-30 en Mompos, fui atendida por la Señora Angela Machado – Secretaria del establecimiento, identificada con la CC N° 1.082.472.804; y se evidenció que el establecimiento se encuentra en funcionamiento. Se realizó el recorrido por las instalaciones. Se pudo verificar que están conectados al acueducto municipal y al alcantarillado. El punto del vertimiento se encuentra en las siguientes coordenadas: N: 09° 15' 04,9" W: 74° 25' 43,5".



CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Mompo, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N: 09° 15' 04,9" W: 74° 25' 43,5".
3. La EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPO SAS, deberá continuar realizando la caracterización cada seis (6) meses y reportarla a la CSB, con el fin de constatar que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio, cumplen con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (Resolución 631 de 2015) por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019
4. Requerir de manera inmediata que la EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPO SAS, haga llegar la autorización ambiental de la Empresa Prestadora que va a recibir el vertimiento.
5. Requerir a las Empresas Publicas de Mompo que informe si dentro de sus usuarios industriales se encuentra la EDS COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPO SAS."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

(...)"

Que el Decreto 1076 del 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 establece "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que mediante Auto No. 1025 del 4 de octubre de 2022 por el cual se realizó Control y Seguimiento a la EDS GIRLMAR MOMPOX, dispuso en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Exhortar a la Empresa COMERCIALIZADORA GILMAR MOMPOX S.A.S, identificado con NIT 901.206.875-1, ubicado en Mompo – Bolívar, titular del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 703 de 20 de diciembre de 2017, para que previo vencimiento del término establecido en dicho permiso, solicite y obtenga ante esta CAR Renovación del Permiso de Vertimiento."

Que revisado el expediente no reposa solicitud de prórroga o renovación de dicho permiso. Por lo cual, se entiende que el permiso ha caducado por el simple vencimiento del término legal.

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

Que actualmente la EDS GILMAR MOMPOX, no está realizando vertimiento a las aguas superficiales o suelo, se está realizando al Alcantarillado Municipal. Por ende, no está obligando a tramitar el Permiso de Vertimiento.

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“(…)

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que una vez revisado el expediente se logro evidenciar que la Resolución No. 703 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se otorgó el Permiso de Vertimiento, fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2018. Por ende, tuvo vigencia hasta el día 15 de enero de 2023. Que en la actualidad se encuentran conectados al alcantarillado municipal, como lo corrobora el Concepto Técnico No. 318 del 01 de septiembre de 2025. Por tal razón, es viable Declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria toda vez que el Acto Administrativo que otorgo el Permiso de Vertimiento perdió vigencia. De igual forma, las Estaciones de Servicio que estén realizando vertimiento al alcantarillado no requieren del permiso de Vertimiento. Por cuanto no están realizando el vertimiento a las fuentes hídricas o al suelo.

Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, por ende, deberán continuar realizando la caracterización cada seis (06) meses y reportarla a la CSB.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución No.703 del 20 de diciembre del 2017, por la cual se otorgó el permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas ARnD, al Señor JOSE ALBERTO MORALES LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.267.452 de Mompox – Bolívar, para el Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO GILMAR, identificado con Matricula Mercantil No. 14574, ubicado en el Municipio de Mompox Departamento de Bolívar, por configurarse las causales previstas en el numeral 5 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2015-038, contentivo del permiso de Vertimiento a nombre del Señor JOSE ALBERTO MORALES LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.267.452 de Mompox Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO GILMAR, identificado con Matricula Mercantil No. 14574, ubicado en el Municipio de Mompox Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor JOSE ALBERTO MORALES LOZANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.267.452 de Mompox – Bolívar, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO GILMAR, identificado con Matricula Mercantil No. 14574, ubicado en el Municipio de Mompox Departamento de Bolívar, deberá cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales establecido en la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019, por ende, deberán continuar realizando la caracterización cada seis (06) meses y reportarla a la CSB, bajo el régimen normativo citado. Al igual que presentar la Autorización Ambiental de la empresa prestadora que revive el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor JOSE ALBERTO MORALES LOZANO / ESTACION DE SERVICIO GILMAR MOMPOX o a su apoderado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2015-038

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB